

AUTO No. 362 DEL 13 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 088 del 15 de febrero de 2021, esta Corporación otorgó al CONSORCIO SECTOR ORIENTAL 2019, identificado con NIT. 901.341.996-1, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, aplicado en el casco urbano del Municipio de Cicuco. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho permiso.

La Subdirección de Gestión Ambiental realizó labores de control y seguimiento, de la cual se emite el Concepto Técnico No. 130 del 11 de abril de 2025, el cual dispone:

1. "ANTECEDENTES

- Que el señor JORGE ANDRÉS ARRIETA ROMERO, en representación legal del Consorcio Sector Oriental 2019, identificado con el NIT. 901.341.996-1, a través del oficio con radicado de la CSB No. 0003 del 4 de enero de 2021, solicitó ante esta corporación permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, para treinta y tres (33) árboles de diferentes especies, los cuales están ubicados al lado de la margen derecha del caño El Violo, en el casco urbano del municipio de Cicuco, sector oriental, Barrios Puerto Amor y San Martín. Dicho permiso se solicita con el objeto de realizar la construcción de obras de control de erosión.
- En virtud de lo anterior la Dirección General expide el Auto No. 001 de enero 04 de 2021, con base en ello la Subdirección de Gestión Ambiental nos designa para atender y evaluar dicha solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.
- Que mediante oficio interno No. SG-INT 149-2021, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.
- Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 035 del 8 de febrero del 2021.
- Que mediante Resolución No 088 del 15 de febrero del 2021 se otorgó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al señor JORGE ANDRÉS ARRIETA ROMERO, en representación legal del Consorcio Sector Oriental 2019, identificado con el NIT. 901.341.996-1. para treinta y tres (33) árboles de diferentes especies, los cuales están ubicados al lado de la margen derecha del caño El Violo, en el casco urbano del municipio de Cicuco, sector oriental, Barrios Puerto Amor y San Martín. Dicho permiso se solicita con el objeto de realizar la construcción de obras de control de erosión.

2. UBICACIÓN



Imagen 1. Ubicación del aprovechamiento forestal – Municipio Cicuco Fuente: Google Earth

3. INFORME DE VISITA.

Una recibida la comisión por parte de la subdirección de Gestión Ambiental, para realizar el control y seguimiento al permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado al señor JORGE ANDRÉS ARRIETA ROMERO, en representación legal del Consorcio Sector Oriental 2019, identificado con el NIT. 901.341.996-1 para la ejecución de obras de control de erosión.

Se procedió a revisar la documentación del expediente de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados No 2021-012 otorgado al señor JORGE ANDRÉS ARRIETA ROMERO, en representación legal del Consorcio Sector Oriental 2019, identificado con el NIT. 901.341.996-1 y revisando la resolución No 088 del 15 de febrero del 2021 en su artículo primero por medio de la cual resuelve otorgar al consorcio oriental 2019 identificado con el NIT. 901.341.996-1 en representación legal del señor JORGE ANDRÉS ARRIETA ROMERO.

En su artículo segundo El señor JORGE ANDRÉS ARRIETA ROMERO o quien haga sus veces, deberá hacer entrega la cantidad de doscientos (200) arboles por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, los cuales pueden ser de la misma especie aprovechada u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros.

En su artículo tercero el permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El buen manejo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad.
- Que al momento de realizar la tala y la poda tengan en cuenta la fauna presente en estos árboles y si se requiere movilidad o reubicación soliciten el apoyo de la Corporación.
- El señor JORGE ANDRÉS ARRIETA ROMERO o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento de los protocolos definidos para tal fin en el aprovechamiento y manejo forestal, utilizando profesionales y/o técnicos expertos en el tema, con herramientas, equipos y maquinas adecuadas (motosierra y herramientas menores como hachas, machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, ames). Para el caso de la tala de los árboles se debe

realizar encerramiento del área a trabajar, recomendando cortar y bajar una a una las ramas del árbol intervenido en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes domésticas, a predios de particulares y a los transeúntes que pasen por el sitio.

- El peticionario tendrá tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal.

En su artículo cuarto: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, a través de la, Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Luego de revisar los compromisos estipulados en la resolución No 088 del 15 de febrero del 2021 se procedió a realizar una visita de control y seguimiento estipulada en su artículo cuarto con el fin de garantizar dichos compromisos dicha visita se realizó el día 08 de abril del 2025, al municipio de Cicuco, Bolívar más específicamente en las coordenadas 9°16'35.30"N Y 74°38'26.90"W, donde nos acompañó el señor Gustavo Cepeda Ávila, en calidad de designado por el Señor Jorge Arrieta quien actuó como contratista ejecutante del proyecto, una vez en campo se realizó el recorrido por toda la zona donde realizaron el aprovechamiento forestal evidenciando que talaron únicamente los 33 árboles solicitados y relacionados dentro el inventario forestal, que fue presentado ante esta CAR, se observó también que los árboles fueron aprovechados utilizando (motosierra) y maquinaria para el retiro de los árboles y tocones del lugar, el lugar se encuentra limpio de residuos.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con base a los argumentos expuestos anteriormente se puede conceptuar lo siguiente:

- Los individuos otorgados dentro de la Resolución No 088 del 15 de febrero del 2021, fueron talados según las características encontradas en dicho lugar. Se pudo observar que no se realizó ningún otro tipo de tala que no estuviera en el contenido de la resolución emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Se procedió a realizar la verificación cartográfica de los individuos donde no se pudo evidenciar los tocones de los árboles autorizados, debido a las obras realizadas en el área objeto del aprovechamiento dejando el lugar limpio de desechos
- Revisado el expediente 2021-012 se puede evidenciar que el Consorcio Sector Oriental 2019, identificado con el NIT. 901.341.996-1, no cumplió con la reposición ambiental estipulada en el artículo segundo de la Resolución No 088 del 15 de febrero del 2021, de la entrega de 200 árboles a la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar- CSB.

Se procede a remitir el presente CT a la Oficina de secretaria general para su conocimiento y fines pertinentes.”

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el CONSORCIO SECTOR ORIENTAL 2019, identificado con NIT. 901.341.996-1, titular del permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados aplicado en el casco urbano del Municipio de Cicuco, no ha dado cumplimiento con la obligación contraída en el Artículo Segundo de la Resolución No 088 del 15 de febrero de 2021 por medio de la cual se otorgó el permiso en cuestión.

ARTICULO SEGUNDO: Reiterar al CONSORCIO SECTOR ORIENTAL 2019, identificado con NIT. 901.341.996-1, el cumplimiento del Artículo Segundo de la Resolución No 088 del 15 de febrero de 2021, consistente en la entrega de doscientos (200) arboles como compensación por el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado, los cuales pueden ser de la misma especie aprovechada u otras especies nativas de la región, con una altura mínima de 60 centímetros.

ARTICULO TERCERO: El CONSORCIO SECTOR ORIENTAL 2019, identificado con NIT. 901.341.996-1, contara con treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que ratifique o subsane los hechos que dieron ocurrencia al presente anuncio del incumplimiento de las obligaciones o formule su defensa de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el Artículo Segundo del presente proveído dará lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al CONSORCIO SECTOR ORIENTAL 2019, identificado con NIT. 901.341.996-1.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP: 2021-012

Proyectó: Luis Arango – Apoyo Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB